



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

024

UJ. N° 888110
REF. N° 2.976/09
CVM

OFICINA DE PARTES I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO
15 JUN 2010
FOLIO: 4666 286
N°

**SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIÓN
POR TÉRMINO DE RELACIÓN
LABORAL, EN CONFORMIDAD A LA
LEY N° 19.070.**

VALPARAÍSO, 602558 09 JUN. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Hernán Parra Lagos, ex docente de la Municipalidad de El Quisco, solicitando un pronunciamiento sobre el derecho a percibir sus remuneraciones mientras se le adeude el pago de la indemnización respectiva, en virtud de habersele declarado su salud irrecuperable.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco manifiesta, en síntesis, que al recurrente se le declaró su salud irrecuperable, acogiendo a jubilación a través del dictamen de invalidez N° 5.128 de 2008, y declarándose vacante su cargo a contar del 20 de febrero de 2009. Añade, que se dio inicio a la tramitación administrativa tendiente a regularizar y efectuar el pago de los beneficios a que tiene derecho el interesado.

Sobre el particular, es útil anotar que el artículo 72, letra h), de la ley N° 19.070, dispone que el término de la relación laboral de los profesionales de la educación puede producirse, entre otras causas, por salud irrecuperable en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

A su turno, el artículo 149, de la ley N° 18.883, previene que si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario, éste deberá retirarse de la municipalidad dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad, período durante el cual dicho servidor no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de la municipalidad, y que, si transcurrido dicho período el empleado no se retira, procederá la declaración de vacancia del cargo.

**AL SEÑOR
HERNAN PARRA LAGOS
LAS ALCAPARRAS N° 978
PARQUE RESIDENCIAL BOSQUE MAR
ALGARROBO**

**Copia Informativa:
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Aclarado lo anterior, es del caso tener en consideración que el artículo 2° transitorio, de la ley N° 19.070, previene que las eventuales indemnizaciones a que tuviere derecho un docente, solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de sus servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3°, de la ley N° 19.010, actual artículo 161, del Código del Trabajo, remisión esta última que debe entenderse referida al término de funciones a consecuencia de las causales de jubilación por vejez o invalidez o por salud incompatible o irreuperable (Aplica dictamen N° 24.044 de 2007).

Luego, es menester precisar que el mencionado artículo 2° transitorio, no contempla la posibilidad de que mientras no se hayan pagado las indemnizaciones correspondientes, los profesionales de la educación afectados mantendrán su derecho a las remuneraciones y demás beneficios, sean legales o contractuales.

Lo anterior, atendido el hecho que cuando el legislador ha querido establecer dicha condición lo ha señalado expresamente, como en el caso del artículo 73, de la ley N° 19.070.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el artículo 149, de la ley N° 18.883, indica expresamente que el término de la relación laboral se producirá una vez que transcurran los seis meses contados desde la fecha en que se le notifique al afectado la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad.

En consecuencia, es dable concluir que el recurrente ha tenido derecho a conservar las remuneraciones y demás beneficios que de su cargo emanaban hasta la data en que, por el sólo ministerio de la ley, cesó en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149, de la ley N° 18.883.

Finalmente, es del caso agregar que de los antecedentes recabados consta que la Municipalidad de El Quisco pagó al recurrente la indemnización respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República